

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

Decimoctava sesión
Ginebra, 9 a 13 de mayo de 2011

NOTA SOBRE LAS CONSULTAS INFORMALES DEL PRESIDENTE ACERCA DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS RELATIVOS A LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES

Documento preparado por la Secretaría

1. En su decimoséptima sesión, celebrada del 6 al 10 de diciembre de 2010, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (“el Comité”) invitó al Presidente, Embajador Philip Owade, a emprender consultas informales con todas las delegaciones antes de la siguiente sesión del Comité y a preparar, de ser posible, otro borrador de los artículos relativos a las expresiones culturales tradicionales (el “texto de la Presidencia”) a fin de que el Comité lo examinara en su siguiente sesión.¹
2. El Presidente inició un proceso de consultas que se extendió del 10 de febrero al 31 de marzo de 2011. Se trató de un proceso participativo y abierto a todos los participantes en el Comité, es decir, las delegaciones de los Estados miembros y los representantes de observadores acreditados. El proceso no fue público.
3. Como el Presidente había indicado que esas consultas informales de carácter amplio se llevarían a cabo “sin necesidad de celebrar reuniones presenciales” y que “no tocaría las cuestiones de política cuya negociación [era] competencia del CIG,”² la Secretaría de la

¹ Proyecto de informe de la decimoséptima sesión del Comité (WIPO/GRTKF/IC/17/12 Prov. 2).

² *Ibid.*, párr. 335.

OMPI organizó un foro electrónico en su plataforma Wiki para prestar asistencia al Presidente en el proceso de consulta.

4. Este foro tenía por fin permitir a los participantes en el Comité tomar parte en un intercambio virtual con el Presidente y entre ellos, con el fin de seguir depurando, agilizando y simplificando el proyecto de artículos y, en particular, reduciendo el número de opciones y de propuestas alternativas. Se puso a disposición para las consultas el texto del “Proyecto de artículos del grupo de redacción informal de composición abierta de la decimoséptima sesión del CIG”, con fecha 9 de diciembre de 2010 (8.10 PM). A fin de fomentar la labor de redacción y de iniciar el debate, el Presidente planteó preguntas y propuestas en la plataforma Wiki, que se reproducen en el Anexo. La información sobre el proceso de consulta y, en particular, la manera en que los participantes en el Comité podían inscribirse en el foro, figuraba en una carta circular con fecha 8 de febrero de 2011, que se envió a todos los participantes. Se invitó a los participantes en el Comité a inscribirse con el fin de obtener acceso a la plataforma Wiki. Un miembro de la Secretaría de la OMPI examinó cada una de las solicitudes de inscripción a fin de velar por que únicamente tuvieran acceso a la plataforma los participantes en el Comité.
5. Al final, se inscribieron 50 participantes en el Comité y cinco de ellos formularon comentarios durante el período de consulta.
6. Al cierre de las consultas, habida cuenta del número limitado de comentarios, el Presidente decidió que no se elaborara una versión revisada del proyecto de artículos.
7. Aunque ha finalizado el proceso de consulta, los comentarios publicados en el foro siguen estando a disposición de los participantes en el Comité para su consideración. Los participantes que aún no lo hayan hecho, pueden inscribirse en el foro con el fin de examinar los comentarios, para lo cual pueden ponerse en contacto con la Secretaría (en grtkf@wipo.int) a fin de recibir orientación al respecto.

8. *Se invita al Comité a tomar nota del presente documento y de su Anexo.*

[Sigue el Anexo]

Preguntas y propuestas del Presidente

Generalidades

- ¿Cabe escribir el término “Indígenas” con mayúscula inicial en todo el texto?

En algunos comentarios se ha alegado que los pueblos indígenas consideran una falta de respeto el uso del término indígena a no ser que se utilice con mayúscula y que, por lo tanto, la palabra “Indígena” debería figurar así en todo el proyecto de artículos. Esta grafía se hallaría en concordancia con la utilizada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

- ¿Cabe utilizar el término “pueblos” siempre en plural?

En algunos comentarios se ha alegado que el término “pueblos indígenas” debería figurar siempre en plural en todo el proyecto de artículos, es decir, con una “s” al final. Esta grafía se hallaría en concordancia con la utilizada en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

- ¿Cabe simplificar las referencias a la “*national/domestic law*” (legislación nacional/local) de manera que se utilice uno de los dos términos?

En el diccionario jurídico de Black por “*domestic*” se entiende lo que guarda relación con el país del interesado o con su propia jurisdicción. El término “*national law*” puede interpretarse como sinónimo de “*domestic law*”. Asimismo, este último término cabe interpretarse en los países federados como la legislación de la jurisdicción más elevada, a diferencia por ejemplo de la legislación provincial, estatal, municipal o local. En este caso, el término “*national*” podría tener un alcance más limitado que el de “*domestic*” y reflejar una realidad distinta.

Artículo 1 – Materia protegida

- En el párrafo 1, tal y como está redactado actualmente, el texto presenta dos opciones en la misma frase, con lo que resulta difícil de leer. ¿Es posible dividir las dos opciones de manera que figure el texto siguiente?

“Las expresiones culturales tradicionales” son

Opción 1: todas las formas tangibles e intangibles, o una combinación de ambas, en que se manifiestan la cultura y los conocimientos tradicionales, y que además se transmiten [de generación en generación],

Opción 2: las formas tangibles o intangibles de creatividad de los beneficiarios que se definen en el Artículo 2;

que incluyen, entre otras: [...]”

- ¿Cabe formular de manera concisa los apartados a) a d) del párrafo 1 suprimiendo la lista de ejemplos (que comienzan con “como”) pero manteniendo las categorías introductorias?

“a) las expresiones fonéticas y verbales;

b) las expresiones musicales o sonoras;

c) las expresiones culturales;

independientemente de que estén o no fijadas en un soporte;

d) las expresiones tangibles.”

Se podría dejar al arbitrio de la legislación nacional determinar los tipos concretos de expresiones que constituyen materia protegida. En el instrumento internacional se proporcionará el marco amplio, que cada parte signataria utilizará para definir objetos de protección más específicos.

- Igualmente, se podrían suprimir esas categorías o tipos principales de expresiones para proporcionar una versión aún más simplificada.
- En el párrafo 2, tal y como está redactado actualmente, se utilizan términos que quizá resulten redundantes o contradictorios. Por ejemplo, se utilizan los términos “singular”, “característico”, “distintivo”, “genuinos”, etcétera. ¿Es posible simplificar el texto para evitar esas redundancias o contradicciones? Asimismo, sucede lo mismo respecto del artículo 2. La idea sería velar por la claridad del texto, independientemente del término o términos que se elijan.

Artículo 2 – Beneficiarios

- ¿Cabe establecer en todo el texto una designación homogénea de los beneficiarios, por ejemplo: “beneficiarios” o “beneficiarios definidos en el artículo 2”?

En el artículo 2 se podría ofrecer la definición o la descripción general de los “beneficiarios” a los fines del texto. En ese caso, se suprimirán las listas de ejemplos de beneficiarios de otros artículos. Cabe remitirse simplemente a los “beneficiarios” en todo el texto, excepto en el artículo 2, en el que se definirá o se describirá el término.

- ¿Cabe mantener la referencia a los “miembros de tales comunidades”?

Se ha dado a entender que los miembros de las comunidades podrían considerarse a veces como beneficiarios. En el texto relativo a los conocimientos tradicionales (WIPO/GRTKF/IC/18/5 Prov.) se contemplan ambos casos.

- ¿Cabe suprimir el segundo grupo de opciones (que comienza con “de conformidad con...”)?

Esto contribuiría a simplificar el texto. Estas cuestiones deben tratarse a nivel nacional.

- ¿Cabe suprimir las iniciales mayúsculas de las palabras que hacen referencia a las categorías de beneficiarios (por ejemplo, “comunidades”, “naciones,” etcétera)?

Artículo 3 – Alcance de la protección

- ¿Cabe seleccionar alguna de las tres opciones como base de las negociaciones ulteriores?

Opción 1

- En el artículo B, ¿cabe suprimir la referencia a “pueblo indígena o [la] comunidad local”? En consonancia con ese cambio, ¿cabe sustituir la palabra “has” por “have” del original para velar por la corrección gramatical?
- ¿Cabe suprimir el último párrafo del artículo B (que comienza con “en los casos en que el usuario no autorizado...”) ? Por otra parte, ¿cabe modificar la redacción, especialmente de los términos “and did not”, para evitar confusiones?
- ¿Cabe evitar la repetición entre los artículos B y C?

Opción 2

- En el artículo B, ¿cabe invertir la referencia a los “artículos 1 y 2” a efectos lógicos? El texto rezará como sigue: “artículos 2 y 1”.
- ¿Cabe escoger una de las dos redacciones, es decir, “excepto los casos en que resulte imposible” o “en que la omisión venga dictada por la forma de utilización”?

Opción 3

- ¿Cabe evitar la repetición de la palabra “divulgación” en la primera línea del párrafo 1?

Artículo 4 – Gestión colectiva de los derechos

- ¿Cabe simplificar el texto considerablemente, dejando que gran parte de las cuestiones concretas que figuran en el proyecto actual se examinen a nivel nacional? ¿Qué elementos cabe suprimir para lograr una versión más concisa?

Ese tipo de decisiones deberían adoptarse a nivel nacional.

Artículo 5 – Excepciones y limitaciones

- ¿Cabe escoger uno de los dos párrafos 2 propuestos (actualmente, el 2 y el 2. Opc.) como base para las negociaciones ulteriores?
- Simplemente con fines gramaticales, ¿cabe añadir una “s” a la palabra “*exception*”?

El texto del párrafo 2 rezará como sigue: “[Corresponderá a la legislación nacional/local, de conformidad con el Convenio de Berna y el WCT, establecer excepciones y autorizar la autorización...”

- ¿Cabe sustituir la referencia al “WCT” por el “Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor”?

Artículo 6 – Duración de la protección

- ¿Cabe fusionar las opciones 1 y 2?

Artículo 8 – Sanciones, recursos y ejercicio de derechos

- ¿Qué elementos cabe utilizar para conformar una única opción?
- ¿Cabe considerar el artículo 8bis como un nuevo Artículo 9 independiente o es posible que forme parte del artículo 8 en un nuevo párrafo?

Artículo 9 – Disposiciones transitorias

- ¿Cabe aclarar el texto del párrafo 3 para evitar confusiones entre la recuperación de las ECT en sí (como objetos de propiedad cultural) y la recuperación de los derechos?

Actualmente no está claro el objetivo de dicho párrafo. Asimismo, ese párrafo puede entrar en conflicto con otros instrumentos internacionales sobre la propiedad cultural, como la Convención de la UNESCO sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, de 1970.

Artículo 10 – Relación con la protección por propiedad intelectual y otras formas de protección, preservación y promoción

- ¿Cabe suprimir o aclarar el segundo párrafo de la opción 1?

Se ha alegado que el texto en cuestión no tiene cabida en un instrumento de propiedad intelectual.

[Fin del Anexo y del documento]